



## *Novedades Tributarias – contratos de colaboración empresarial*

### **1. IVA Descontable en los Contratos de “Joint Venture” – Concepto DIAN 1089 de 2024**

El 28 de noviembre de 2024, la DIAN expidió el concepto No. 100208192 – 1089 en el cual analizó la posibilidad de que el IVA descontable pueda distribuirse entre los participantes en un Joint Venture (JV) o contrato de colaboración empresarial innominado.

En su doctrina, la DIAN concluye que el IVA descontable no puede distribuirse entre los partícipes del JV y que, por el contrario, solamente puede ser solicitado por el partícipe al que le fueron facturados los bienes / servicios enfocándose en que la regla del artículo 18 del Estatuto Tributario es exclusiva del impuesto sobre la renta.

Al respecto, es importante recordar que en un contrato de colaboración empresarial las actividades desarrolladas por los partícipes se realizan por cuenta y nombre de sus miembros, por lo cual sería razonable concluir que el IVA asociado debería poder ser descontado en la proporción que le corresponde a cada uno.

Con todo, los invitamos a revisar si dentro de su operación se han celebrado este tipo de contratos y prepararse adecuadamente para cualquier futura auditoría.

En todo caso, conviene mencionar que existen pronunciamientos del Consejo de Estado que han aceptado el IVA descontable en situaciones fácticas similares

### **2. Retención en la Fuente en los contratos de Cuentas en Participación – Sentencia Exp. 26085 de 30 de agosto de 2024**

Históricamente la DIAN había concluido a través de su doctrina que la retención en la fuente en los contratos de cuentas en Participación, solo podía ser acreditada por el socio gestor del contrato y no por el socio oculto.

Esta conclusión de la DIAN se fundamentaba principalmente en los siguientes argumentos:

- i. No existe una disposición especial que prevea el traslado de las retenciones por parte del socio gestor al socio oculto como si existe en otros tipos de contrato tales como el mandato.
- ii. El socio gestor es la única persona visible a los terceros y el titular del ingreso sometido a retención (agentes de retención) por lo tanto, será quien deba reflejar las retenciones en la declaración de renta del periodo en el que se practiquen.



## Novedades Tributarias

El Consejo de Estado decidió anular los apartes de los conceptos que prohibían el traslado de las retenciones por parte del socio gestor al socio oculto. En criterio de la Sala la aproximación de la DIAN afectaría al partícipe oculto en la medida que le impediría disminuir el impuesto a cargo con la proporción de las retenciones aplicadas sobre su ingreso. En palabras del Consejo de Estado :

*“las retenciones practicadas en desarrollo del contrato vienen a representar un activo igualmente repartible al partícipe oculto a prorrata de su participación, en cuanto surgen de los ingresos y utilidades derivados de la ejecución del contrato, certificados por el socio gestor y constitutivo de un factor de depuración de la renta ordinaria, que no afecta al fisco.”*

Así las cosas, para el Consejo de Estado no puede prohibirse el traslado de las retenciones del socio gestor al socio oculto, quien en virtud de los principios de justicia y equidad, tiene el derecho a tomar la retención en la fuente que fue practicada sobre la porción del ingreso que le pertenece.

En conclusión, la posición adoptada por el Consejo de Estado abre un nuevo panorama de interpretación que plantea interrogantes importantes, especialmente en relación con la vigencia de dicha interpretación y los riesgos potenciales que podrían enfrentar los socios gestores, sobre aquellos periodos en los que se haya imputado la totalidad de las retenciones siguiendo la posición previamente sostenida por la DIAN y que, al día de hoy, permanezcan abiertos a auditorías por parte de la Administración.

Por favor no duden en contactarnos en caso de querer profundizar sobre este tema.

Encuentra [aquí](#) el Concepto de la DIAN 1089 de 2024.

Encuentra [aquí](#) la Sentencia del Consejo de Estado. Exp. 26085 de 30 de agosto de 2024